

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

ENMIENDAS

		Reunión	Original	Enmienda
Anexo IV(III)2	30 Oct 2000	4	El primer día hábil del mes de abril de cada año,	A más tardar el 15 de abril de cada año,
Anexo IV(III)3	30 Oct 2000	4	... antes del 1 de mayo, antes del 5 de mayo, ...
Anexo VIII(2)b	30 Oct 2000	4	Tener al menos tres lanchas utilizables. Todas las lanchas utilizables deberán estar dotadas de bridas o postes y cabos de remolque;	Tener al menos tres lanchas utilizables, dotadas de bridas o postes y cabos de remolque utilizables;
Anexo IV(III)2	29 Oct 2001	6	A más tardar el 15 de abril de cada año,	A más tardar el 1 de mayo de cada año,
Anexo IV(III)3	29 Oct 2001	6	... antes del 5 de mayo, antes del 20 de mayo, ...
Anexo IV (III) 4	24 Jun 2002	7	<p>NUEVO - añadido al fin del párrafo 4:</p> <p>Una notificación por una Parte de que la posible infracción está siendo investigada será considerada una objeción para los propósitos de este párrafo, siempre que la Secretaría reciba dicha notificación antes de vencer el plazo de 6 ó 12 meses en cuestión.</p> <p>En estos casos, se considerará que una Parte está de acuerdo con la infracción si esa Parte no concluye su investigación e informa sobre los resultados finales al PIR en un período de dos años a partir de la fecha en la cual la posible infracción fue referida originalmente a la Parte, excepto en los casos señalados a continuación.</p> <p>Si no le es posible a la Parte en cuestión terminar la investigación en este plazo de dos años, la Parte presentará una actualización al PIR sobre la situación con respecto a la investigación y la fecha estimada de terminar la misma. La Parte presentará dicho informe a cada reunión subsiguiente del PIR hasta que se resuelva el caso. Si no se presenta un informe, se considerará que esa Parte está de acuerdo con la posible infracción. La Secretaría informará a la Parte pertinente de los casos para los cuales el plazo está por vencer y para los cuales la información necesita ser actualizada.</p>	
Anexo IV (III) 4	24 Jun 2002	7	... durante ese año o el año anterior:	... durante ese año o los dos años anteriores:
Anexo IV (I) 8	24 Jun 2002	7	La asignación inicial de LMD para un buque no podrá ser mayor al LMDP si, durante el año anterior ...	La asignación inicial de LMD para un buque no podrá ser mayor al LMDP si, durante los dos años anteriores ...
Anexo IV (II) 1	24 Jun 2002	7	... o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje, de conformidad con lo acordado por el PIR, perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias. o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje, perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR. ...

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

		Reunión	Original	Enmienda
Anexo IV (II) 1	24 Jun 2002	7	NUEVO – dos frases añadidas al párrafo 1: ... de conformidad con lo acordado por el PIR. No obstante la disposición del Anexo VII, párrafo 9, sobre la toma de decisiones por el PIR, se considerará aprobada por el PIR toda solicitud presentada por una Parte, de parte de cualquiera de sus buques, de una exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a menos que una mayoría de los miembros gubernamentales del PIR apoye una objeción formal formulada por cualquier Parte a la solicitud. Toda solicitud de exención debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril, y toda objeción formal debe ser remitida a la Secretaría antes del 20 de abril. Cualquier buque que pierda ...	
Anexo II(12)	10 Oct 2002	8	NUEVO: 12. Datos de los observadores: b. Los datos del observador serán la base para determinar si: i. un buque alcanzó o rebasó su LMD; ii. una Parte alcanzó o rebasó su LMD nacional; o iii. la flota alcanzó o rebasó un límite anual de mortalidad de delfines por población; c. Toda Parte que desee objetar los datos del observador debe proporcionar al PIR los motivos de y la evidencia que respalde su objeción; d. El PIR revisará la evidencia proporcionada por la Parte y proporcionará una recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración; e. Las Partes revisarán la evidencia y la recomendación del PIR y tomarán una decisión sobre los méritos de la objeción y si se deberían modificar los datos del observador.	
Anexo IV (II) 1	10 Oct 2002	8	... o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 31 de diciembre de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de octubre de ese año, ...

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

		Reunión	Original	Enmienda
Anexo IV (I)	23 Jun 2003	9	<p>1. Cada Parte proporcionará a la Reunión de las Partes, por conducto del Director, antes del 1° de octubre de cada año, una lista de buques bajo su jurisdicción con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que han solicitado un LMD de año completo para el siguiente año, indicando aquellos otros buques que probablemente operen en el Área del Acuerdo en el año siguiente, y los buques que solicitaron LMD de segundo semestre para el próximo año.</p> <p>2. El PIR, antes del 1 de noviembre de cada año, o con posterioridad, si así lo acuerda el propio PIR, proporcionará a la Reunión de las Partes una lista de buques calificados que presentaron solicitud y son elegibles a recibir un LMD. Para los propósitos de este Acuerdo, se considerará calificado a un buque si:</p>	<p>1. a. Cada Parte proporcionará a las otras Partes, por conducto del Director, antes del 1° de octubre de cada año, una lista de buques bajo su jurisdicción con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que han solicitado un LMD de año completo para el siguiente año, indicando aquellos otros buques que probablemente operen en el Área del Acuerdo en el año.</p> <p>b. Cada Parte proporcionará a las otras Partes, por conducto del Director, antes del 1° de abril de cada año, una lista de buques bajo su jurisdicción con capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que han solicitado un LMD de segundo semestre para ese mismo año.</p> <p>2. El PIR, antes del 1 de noviembre de cada año, o con posterioridad, si así lo acuerda el propio PIR, proporcionará a las Partes una lista de buques calificados que presentaron solicitud y son elegibles a recibir un LMD de año completo para el año siguiente. En el caso de los LMD de segundo semestre, el PIR, antes del 1 de mayo de cada año, o con posterioridad, si así lo acuerda el propio PIR, proporcionará a las Partes una lista de buques calificados que presentaron solicitud y son elegibles a recibir un LMD de segundo semestre para ese mismo año.</p> <p>3. Para los propósitos de este Acuerdo, se considerará calificado a un buque si:</p>
Anexo II	11 Oct 2003	10	<p>NUEVO:</p> <p>10. No se asignará a un observador a un buque con LMD a menos que el capitán de pesca del buque figure en la lista de capitanes calificados mantenida de conformidad con el párrafo 1(e) del Anexo VII..</p>	

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

		Reunión	Original	Enmienda
Anexo IV (I)	11 Oct 2003	10	<p>NUEVO:</p> <p>8. No se asignará un LMD a un buque a menos que, en el último año en que tuvo un LMD anterior al año en el cual solicita el LMD, un mínimo del 5% del total de los lances realizados por el buque fue sobre delfines, y la captura promedio de aleta amarilla en dichos lances sobre delfines fue al menos tres toneladas métricas por lance. En caso contrario el buque no podrá recibir un LMD para el año siguiente, a no ser que existan causas de fuerza mayor, de conformidad con el Anexo IV de este Acuerdo, que hayan impedido cumplir con estos requisitos. Un buque que solicite LMD por primera vez no quedará sujeto a esta disposición.</p>	
Anexo VIII (I)	20 Oct 2004	12	e. Tener un reflector de largo alcance utilizable de capacidad mínima de 140,000 lúmenes.	e. Tener un reflector de alta intensidad de largo alcance utilizable, con una lámpara de sodio de 1000 vatios o una lámpara multivapor de al menos 1500 vatios.
Anexo IV (I)	20 Oct 2005	14	<p>NUEVO:</p> <p>5. Un buque no será considerado calificado de acuerdo al párrafo 3 si, en la fecha de la solicitud presentada de conformidad con el párrafo 1 del presente Anexo, se encuentra operando bajo la jurisdicción de una Parte que no cuente con un plan nacional de seguimiento y verificación de atún, que el Panel Internacional de Revisión haya determinado ser compatible con el Sistema de Seguimiento y Verificación de Atún adoptado de conformidad con el Anexo IX.</p>	
Anexo IV (I)	20 Oct 2005	14	<p>NUEVO - añadido al fin del párrafo 8 (antes 7):</p> <p>Ningún buque que haya sido asignado un LMD de la RAL para un año dado podrá recibir también un LMD de año completo o de segundo semestre para ese mismo año, y ningún buque que haya sido asignado un LMD de año completo o de segundo semestre para un año dado podrá recibir también un LMD de la RAL para ese mismo año.</p>	

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

		Reunión	Original	Enmienda
Anexo IV (II)	20 Oct 2005	14	<p>1. Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de octubre de ese año, o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR.</p>	<p>1. Cualquier buque al que se le asigne:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de abril de ese año; o (b) un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de octubre de ese año; o (c) un LMD de la RAL para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje; o (d) un LMD de la RAL que no sea para un viaje y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de octubre de ese año o en un plazo de 30 días después de ser asignado el LMD, en caso de que sea posterior, perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR.
Anexo IV (II)	20 Oct 2005	14	<p>NUEVO:</p> <p>2. Una Parte podrá, mediante notificación por escrito al Director, renunciar antes del 1° de abril de cualquier año un LMD de año completo asignado a cualquiera de sus buques, o renunciar antes del 1° de octubre de cualquier año un LMD de segundo semestre asignado a cualquiera de sus buques. Todo buque objeto de una renuncia de LMD no podrá pescar sobre delfines durante el resto del año, pero no se considerará que perdió su LMD para los fines del párrafo 1 de la presente sección.</p>	
Anexo VII	20 Oct 2005	14	<p>5. El PIR celebrará por lo menos tres reuniones cada año, ...</p>	<p>5. El PIR celebrará por lo menos dos reuniones cada año, ...</p>

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

Anexo IV (I)	21 Jun 2006	15	8. ... Cualquier Parte podrá solicitar que el Director le asigne LMD de esta RAL a buques que operan bajo su jurisdicción y que normalmente no pescan aún dentro del Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo, con la condición que tales buques y sus capitanes y tripulaciones cumplan con los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y que los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección han sido cubiertos. ...	8. ... Cualquier Parte podrá solicitar que el Director le asigne LMD de esta RAL a buques que operan bajo su jurisdicción y que normalmente no pescan aún dentro del Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo, o a buques que no sean elegibles para recibir un LMD en la fecha límite para las solicitudes de LMD de año completo, pero que posteriormente se hagan elegibles y deseen participar en la pesquería durante el año para el cual se solicite el LMD del RAL. Un LMD del RAL podrá ser asignado únicamente si se cumplen los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección. ...
Anexo IV (I)	26 Oct 2007	18	Párrafo 9 eliminado	
Anexo IV (II) 1	5 Jun 2009	21	NUEVO - añadido al fin del párrafo: Todo buque que sea objeto de una solicitud de exención pendiente podrá pescar hasta que las Partes decidan esa solicitud, siempre y cuando haya sido presentada de manera oportuna.	

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

Anexo II (12)	30 Oct 09	22	<ul style="list-style-type: none"> b. Cuando una Parte envíe al Director la lista de buques especificada en el Anexo IV de este Acuerdo, también deberá remitir, en dólares de EE.UU., el pago correspondiente a las cuotas establecidas bajo el párrafo 12(a) de este Anexo, especificando a qué buques corresponde el pago. c. No se asignará un observador a un buque para el cual no se haya pagado la cuota, conforme al párrafo 12(b) de este Anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> b. Cada Parte deberá remitir al Director, antes del 1 de diciembre del año en el cual remite la lista de buques conforme al Anexo IV, el pago, en dólares de EE.UU., correspondiente a las cuotas establecidas bajo el párrafo 12(a) de este Anexo, especificando a qué buques corresponde el pago. c. No se asignará un observador a un buque para el cual no se haya pagado la cuota requerida. d. No se asignará un LMD a ningún buque que por lo demás esté cualificado para recibir un LMD si no se ha pagado la cuota requerida antes de la fecha precisada en el párrafo 12(b).
---------------	-----------	----	--	--

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

Anexo VIII.2.c	30 Oct 09	22	c. Tener una balsa utilizable adecuada para la observación y rescate de delfines;	c. Tener una balsa utilizable adecuada para la observación y rescate de delfines que se ajuste a las directrices aprobadas por las Partes;

Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines

Anexo I.	08 Jul 14	29	<p>El Área del Acuerdo comprende el área del Océano Pacífico limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur y por las siguientes líneas:</p> <p>a. El paralelo 40° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste;</p> <p>b. El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 40° Sur;</p> <p>c. Y este paralelo 40° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.</p>	<p>El Área del Acuerdo comprende el área del Océano Pacífico limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur y por las siguientes líneas:</p> <p>a. El paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste;</p> <p>b. El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur;</p> <p>c. Y este paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur.</p>
Anexo IV(III) 5	24-Oct-17	36	<p>Ningún buque será elegible para la asignación de LMD adicional por una Parte a menos que lleve a bordo todo el equipo y aparejos requeridos para la protección de los delfines durante todo el año; y no se podrá asignar un LMD ajustado hacia arriba a un buque que haya excedido su LMD inicial antes del 1° de abril, a menos que la Reunión de las Partes acuerde, en consulta con el PIR, que ello obedeció a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias.</p>	<p>Ningún buque será elegible para la asignación de LMD adicional por una Parte a menos que lleve a bordo todo el equipo y aparejos requeridos para la protección de los delfines durante todo el año; y no se podrá asignar un LMD ajustado hacia arriba a un buque que haya excedido su LMD inicial, a menos que la Reunión de las Partes acuerde, en consulta con el PIR, que ello obedeció a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias.</p>